

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis de la Realidad Jurídica en la aplicación del Dispositivo de  
Vigilancia Electrónica como medida a reducir la carga penitenciaria  
y sus alcances sociales en el Ecuador.**

**AUTOR:**

**Maldonado López Luis Napoleón**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA**

**TUTOR:**

**Ab. Escobar Zambrano Edgar Edmundo, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de agosto del 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **MALDONADO LÓPEZ LUIS NAPOLEÓN**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**.

**TUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Escobar Zambrano Edgar Edmundo Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Maldonado López Luis Napoleón**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la Realidad Jurídica en la aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica como medida a reducir la carga penitenciaria y sus alcances sociales en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

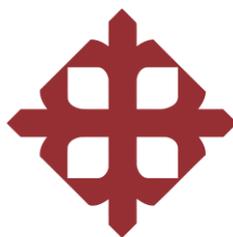
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Maldonado López Luis Napoleón**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Maldonado López Luis Napoleón**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Análisis de la Realidad Jurídica en la aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica como medida a reducir la carga penitenciaria y sus alcances sociales en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Maldonado López Luis Napoleón**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. \_\_\_\_\_

**Ab José Miguel García Baquerizo, Mgs.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**  
OPONENTE

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, le agradezco a mi Dios bendito, por concederme la salud, la vida la fuerza y la capacidad para llegar hasta aquí.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil que me abrió sus puertas para poder concretar mi sueño de ser un profesional del Derecho.

A todos mis profesores que en su debido momento supieron compartir de la mejor manera sus conocimientos, los cuales serán de gran utilidad en mi vida profesional.

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto lo dedico con todo mi amor y orgullo a mi Madre, quien siempre creyó en mí, “sigue adelante lo vas a lograr, ya falta poco”, que Dios te Bendiga.

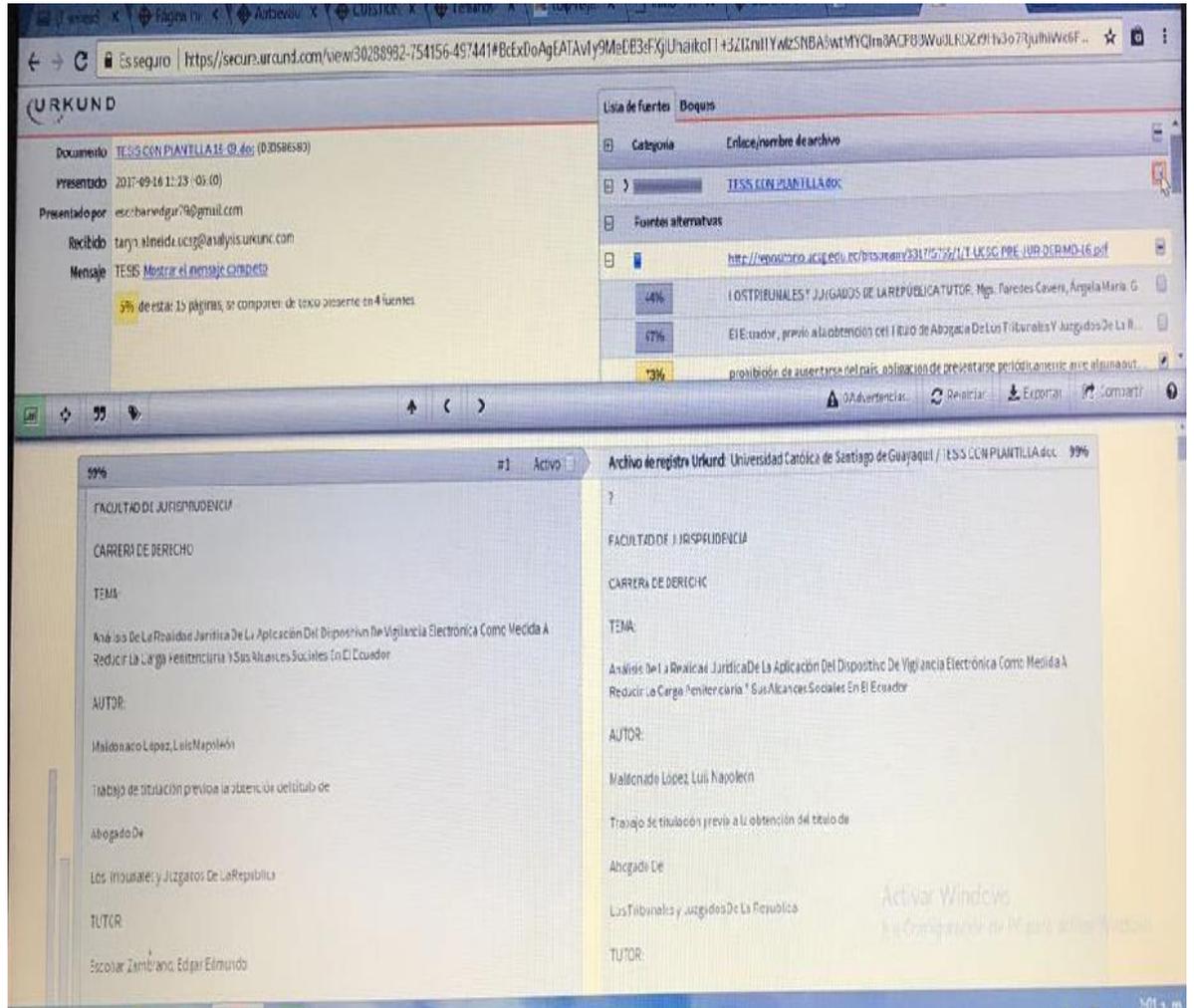
A mis hijos, Erick, Diana y Rodny que son la razón de mi existencia, mi orgullo y mi fortaleza.

Sebitas y Abby, mis Angeles guardianes, son mi fuente inagotable de energía, motivación e inspiración que dan alegría a mi vida.

A mi esposa, Rocio, quien con su ejemplo nos enseñó que nada es imposible, si lo hacemos juntos con trabajo, esfuerzo y dedicación, todo sacrificio merece una recompensa y la satisfacción es alcanzar lo que uno se propone, gracias por estar conmigo en los buenos y malos momentos, “lo logramos” y esto va por ti.

Katita, sé que siempre puedo contar contigo, gracias, te quiero mucho ñañita.

# CERTIFICADO URKUND



**TUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Escobar Zambrano Edgar Edmundo Mgs.**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Maldonado López Luis Napoleón**

## CONTENIDO

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA .....	vii
CERTIFICADO URKUND .....	viii
CONTENIDO .....	ix
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	xi
RESUMEN (ABSTRACT) .....	xii
INTRODUCCION .....	1
CAPITULO I.....	2
2.1 Justificación.....	2
2.2 Objetivo .....	2
2.3 Objetivo Específico .....	2
2.4 Metodología.....	3
2.5 Marco Conceptual .....	3
CAPITULO II .....	4
2.6 RESEÑA HISTÓRICA .....	4
CAPITULO III.....	6
3.1 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	6
3.1.1 Prohibición de ausentarse del país .....	6
3.1.2 Obligación de presentarse periódicamente ante alguna autoridad .....	7
3.1.3 Arresto domiciliario .....	7
3.1.4 Detención .....	7
3.1.5 Prisión preventiva.....	8
3.2 Política Criminal.....	10
3.3 Poder Punitivo de Estado.....	10
3.4 Delito .....	11
3.5 Pena .....	12
3.6 Régimen de Cumplimiento.....	12
3.7 Población Penitenciaria .....	14

3.8	Programas de Rehabilitación Social.....	14
CAPITULO IV.....		16
4.1	Análisis; Aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica en el Ecuador. 16	
4.1.1	Ordenamiento Legal.....	16
4.1.2	Régimen De Aplicación.....	17
4.1.3	Requisitos Necesarios.....	18
4.1.4	Descripción Del Dispositivo Electrónico.....	18
4.1.5	Protocolo para funcionamiento del Sistema de Vigilancia electrónica	20
4.2	Indicios de la eficacia en la reducción de la carga penitenciaria en los centros de rehabilitación social en el Ecuador. ....	20
4.3	Alcances sociales en la aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica y la reducción de la carga penitenciaria para el Estado. ....	24
CONCLUSIONES.....		26
RECOMENDACIONES.....		27
REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA).....		28

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: La Detención (COIP) .....	8
Ilustración 2: Prisión Preventiva (COIP) .....	9
Ilustración 3: Principios del Poder Punitivo.....	11
Ilustración 4: Definición de Delito.....	12
Ilustración 5: Régimen de Cumplimiento .....	13
Ilustración 6: Régimen De Cumplimiento .....	13
Ilustración 7: Programa de Rehabilitación.....	15
Ilustración 8.....	16
Ilustración 9: Régimen de Aplicación.....	17
Ilustración 10.....	20
Ilustración 11.....	21
Ilustración 12.....	22
Ilustración 13.....	23
Ilustración 14.....	23
Ilustración 15: Tecnología.....	24
Ilustración 16: Inserción Social.....	25

## RESUMEN (ABSTRACT)

El presente trabajo conlleva el análisis de la realidad jurídica de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica como medida a reducir la carga penitenciaria y sus alcances sociales en el Ecuador, esta medida cautelar sustitutiva a la prisión preventiva se establece con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), normativa que regula el ámbito penal y que desde su creación eliminó e incluyó otros tipo de delitos que no estaban contemplados en el anterior Código Penal Ecuatoriano, la mencionada normativa faculta a los jueces penales adoptar medidas alternativas a la prisión preventiva, como lo establece el artículo 522 numeral 4) del COIP., este dispositivo electrónico permitirá al presunto infractor, sospechoso, o culpable continuar con su vida diaria, y descongestionar la carga penitenciaria en los diferentes Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.

El análisis comienza con una breve revisión de los aspectos importantes materia de este estudio como son: Los antecedentes, La Prisión Preventiva, La Carga Penitenciaria, El dispositivo electrónico tipos, beneficios, y, Los alcances sociales en el país.

Estos hechos fundamentales servirán de orientación básica para conocer y analizar desde el ámbito jurídico; los beneficios de haber implementado el dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar sustitutiva a la prisión preventiva, los efectos que trae la colocación de los dispositivos electrónicos como son los brazaletes electrónicos que en la actualidad están siendo colocados a personas sentenciadas y que tiene la característica de menos peligrosa o que su sentencia sea de hasta cinco años den las personas, la reducción de la carga penitenciara en los Centros de Rehabilitación Social en el país y sus alcances sociales.

**Palabras Claves:** Prisión Preventiva, Carga Penitenciaria, Dispositivo De Vigilancia Electrónica, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Brazalete, Alcance Social en el Ecuador.

## INTRODUCCION

El Ecuador a lo largo de su vida Republicana ha implementado legislaciones y normativas que han logrado controlar el accionar humano, garantizando una convivencia armónica entre ciudadanos, al transcurrir el tiempo nace la necesidad de analizar y actualizar dichas normas, buscando así adaptar el sistema jurídico a la realidad social, cumpliendo con el poder imperativo de la ley, acarreado de forma directa cambios políticos, económicos, sociales y tecnológicos transcurridos en el tiempo. La Prisión Preventiva era impuesta como medida cautelar en todo proceso penal, lo que provocaba que el REO quede recluido en los Centros de Rehabilitación Social del país, ya que los administradores de justicia manejaban doctrinas inquisitivas, además que el mismo código así lo permitía. Por las diversas transformaciones, crecimiento poblacional, nuevas formas de delinquir, avance tecnológico, entra en vigencia la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 y posteriormente en el año 2014 el Código Orgánico Integral Penal (COIP), mismo que fue un alivio para el cumplimiento de los principios establecidos en la constitución, además de los principios enmarcados dentro del COIP tales son: igualdad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, impugnación procesal, prohibición de empeorar la condición del recurrente, oralidad, concentración, contradicción, prohibición de autoincriminación, publicidad, motivación, a partir de esto los jueces están obligados al análisis, seguridad de garantizar la comparecencia del recurrente, sustitución de la prisión preventiva misma que debe ser de última instancia, por otras medidas cautelares, evitando así la carga penitenciaria en los Centros de Rehabilitación Social, no olvidándose de la protección a la víctima y demás participantes en el proceso penal, además de la reparación integral de daños. El dispositivo de vigilancia electrónica como una medida cautelar que sustituye a la prisión preventiva, lo que permite que el procesado o sentenciado, se desarrolle de forma normal en su entorno, garantizar la comparecencia dentro de todas las etapas del proceso, y cumplir la sentencia debidamente ejecutoriada, favoreciendo al Estado económicamente, disminuyendo la población carcelaria y permitiendo la no reincidencia en actos delictivos.

# **CAPITULO I**

## **2.1 Justificación**

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación en las garantías individuales de los ciudadanos y ciudadanas, además de la realidad social y jurídica de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica, encaminado a la vanguardia de la tecnología, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 522 numeral 4) tipifica mencionado dispositivo, con el fin de que la persona no quede privada de su libertad, se mantenga incluido en la sociedad; además la legislación dispone que estas personas en conflicto con la ley tengan deberes, derechos y obligaciones como parte de su proceso de rehabilitación.

El dispositivo de vigilancia electrónica es un esquema que permite garantizar la comparecencia en a todas las etapas del proceso, reducción de la carga penitenciaria, integración a la sociedad, para ello es necesario considerar diversas alternativas a la prisión preventiva, tanto doctrinarias como jurídicas, dejando atrás el sistema penal acusatorio e inquisitivo.

La importancia de la realización del estudio está dada por la posibilidad de que a través de los resultados arrojados en el diagnóstico se realicen acciones encaminadas a mejorar y/o prevalecer las políticas y demás normas.

## **2.2 Objetivo**

Analizar jurídicamente la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica como medida a reducir la carga penitenciaria y sus alcances sociales en el Ecuador.

## **2.3 Objetivo Específico**

- Analizar la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador.
- Indagar la eficacia en la reducción de la carga penitenciaria en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.
- Anunciar los alcances sociales que ofrecerá el dispositivo de vigilancia electrónica en las personas y la reducción de la carga penitenciaria para el Estado.

## **2.4 Metodología**

Análisis descriptivo, tipo ensayo.

## **2.5 Marco Conceptual**

Construido desde la doctrina y el marco normativo, así como la jurisprudencia.

## CAPITULO II

### 2.6 RESEÑA HISTÓRICA

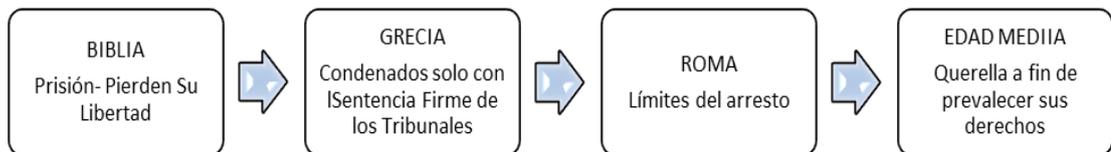
Las medidas cautelares durante la historia se han dado en diferentes fases, así en el libro de génesis en la Biblia, existieron varias formas de prisión, haciendo un análisis referencial podemos determinar que estas medidas son consideradas para nuestro estudio como medias de carácter personal.

José fue enviado a prisión injustamente, por una acusación falsa de la esposa de su amo (Gen. 39:11-20).

De la cita mencionada y según varios tratadistas es en Grecia los inicios de la prisión como medida cautelar y castigo, en este lugar esperaban el señalamiento del proceso, dando la oportunidad al reo de defenderse y así no perder su libertad, salvo cuando era penado, y dicha condena era la muerte.

Continuando con la historia, en roma un dirigente o árbitro otorgaba la facultad de hacer uso del arresto, siempre y cuando no sobrepase los límites que la misma la ley lo describe, es así que nacen incluso los derechos y garantías que aplican o contribuyen a la defensa del sospechoso o infractor.

La carta magna otorgada por Juan sin tierra, el 17 de junio de 1215, en el artículo 39 manifiesta” impedía que una persona libre fuera arrestado, o detenido en prisión no desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, para esto se debía realizar una querrela legal de acuerdo a las leyes de la nación”. (ELIAS)



En materia penal durante varios años se habla del uso del Dispositivo electrónico, como medida de garantizar que el infractor no deje sus actividades rutinarias y a su vez que se garantice el debido proceso frente a un hecho delictivo.

El monitoreo electrónico tiene sus inicios en las instituciones estatales, tales como la policía nacional, militares, y las petroleras, debido al modo de operar de mencionadas instituciones, esto les permitía conocer en tiempo real la posición de los infractores, además de tener un control dentro y fuera del domicilio de los infractores.

Rusia, Estados Unidos, Alemania y de mas país desarrollados, fueron aplicando este tipo de mecanismos electrónicos, para reducir el hacinamiento carcelario.

Entre principios de 1960 y 1970, un grupo de psicólogos experimentales de Harvard, dirigidos por el doctor Ralph Schwitzgebel, diseñaron un pequeño dispositivo de monitoreo, el Behavior Transmitir Reinforcer, y estudiaron su aplicación en forma experimental. (BONTA J., 1999).

De la cita se desprende que este grupo de investigadores pretendía aplicar alternativas a la prisión, dando libertad condicional a los presos, a través de la vigilancia y control permanente, rehabilitando al infractor y no alejarlo de la sociedad, ya que después el rubro del costo al estado seria mayor.

En la actualidad, el control electrónico es utilizado por varios países, dentro del sistema penal, para el control, supervisión, a través del monitoreo GPS.

## **CAPITULO III**

### **3.1 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

En la actualidad vivimos la era tecnológica y por ende el ámbito jurídico no puede pasar desapercibido, es por ello que se realizó el análisis jurídico del impacto social, y la doctrina para el presente trabajo.

Las medias cautelares prevista en el Código Orgánico Integral penal en adelante COIP ha previsto medidas cautelares tales son:

- Prohibición de ausentarse del país,
- Obligación de presentarse periódicamente ante alguna autoridad,
- El uso de un dispositivo de vigilancia electrónica,
- Arresto domiciliario,
- Detención
- Prisión preventiva.

El sistema judicial penal en el Ecuador está atravesando un proceso integral y de transformación encaminada a la modernización con la finalidad de prestar, otorgar nuevas y eficientes herramientas a las instituciones que forman parte del proceso penal, contar con garantías que les permitan ejercer de manera eficiente el control y dar cumplimiento a la aplicación de medidas cautelares, además de contar con los mecanismos necesarios para no dejar en la indefensión a las víctimas, testigos y demás personas que formen parte del proceso, garantizando la reparación integral, sin olvidarnos del cumplimiento de la pena a quien se la imponga por el cometimiento de un delito.

#### **3.1.1 Prohibición de ausentarse del país**

La prohibición de ausentarse del país está tipificada en el Artículo 523 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que indica que esta medida es interpuesta por el juez a pedido del fiscal, y a su vez se notificaran a las instituciones responsables del cumplimiento de la misma.

### **3.1.2 Obligación de presentarse periódicamente ante alguna autoridad**

Como su nombre lo indica de presentarse ante la autoridad competente de forma periódica, la autoridad o institución encarga deberá informar al juez dentro de las 48 horas siguientes de la presentación, caso contrario se interpondrán sanciones administrativas.

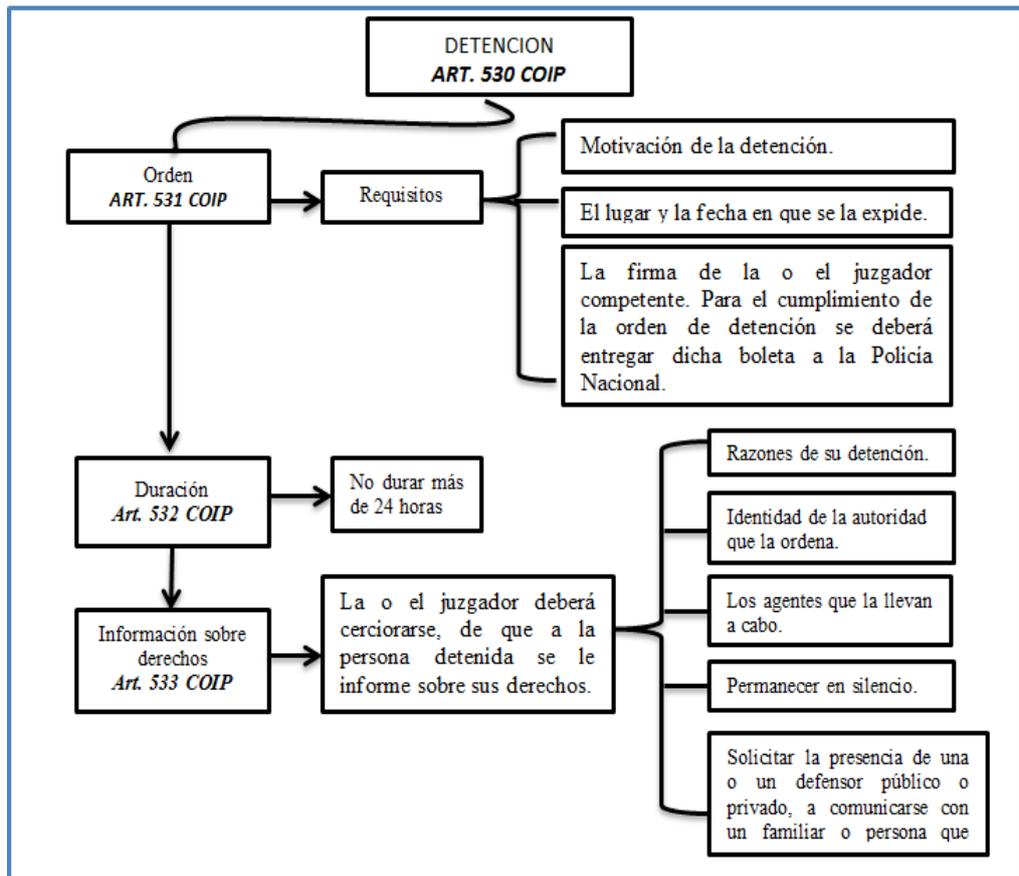
### **3.1.3 Arresto domiciliario**

Deberá ser interpuesto por el juzgador, este a su vez verifica el acatamiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca, el procesado no tiene vigilancia policial permanente, sino que este es reemplazado por vigilancia periódica y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica de manera obligatoria.

### **3.1.4 Detención**

El Artículo 530 del Código Orgánico Integral penal determina que el fiscal de forma motivada podrá solicitar al juez la detención de una persona con fines investigativos, de esta manera garantizando a la comparecencia al proceso.

### Ilustración 1: La Detención (COIP)



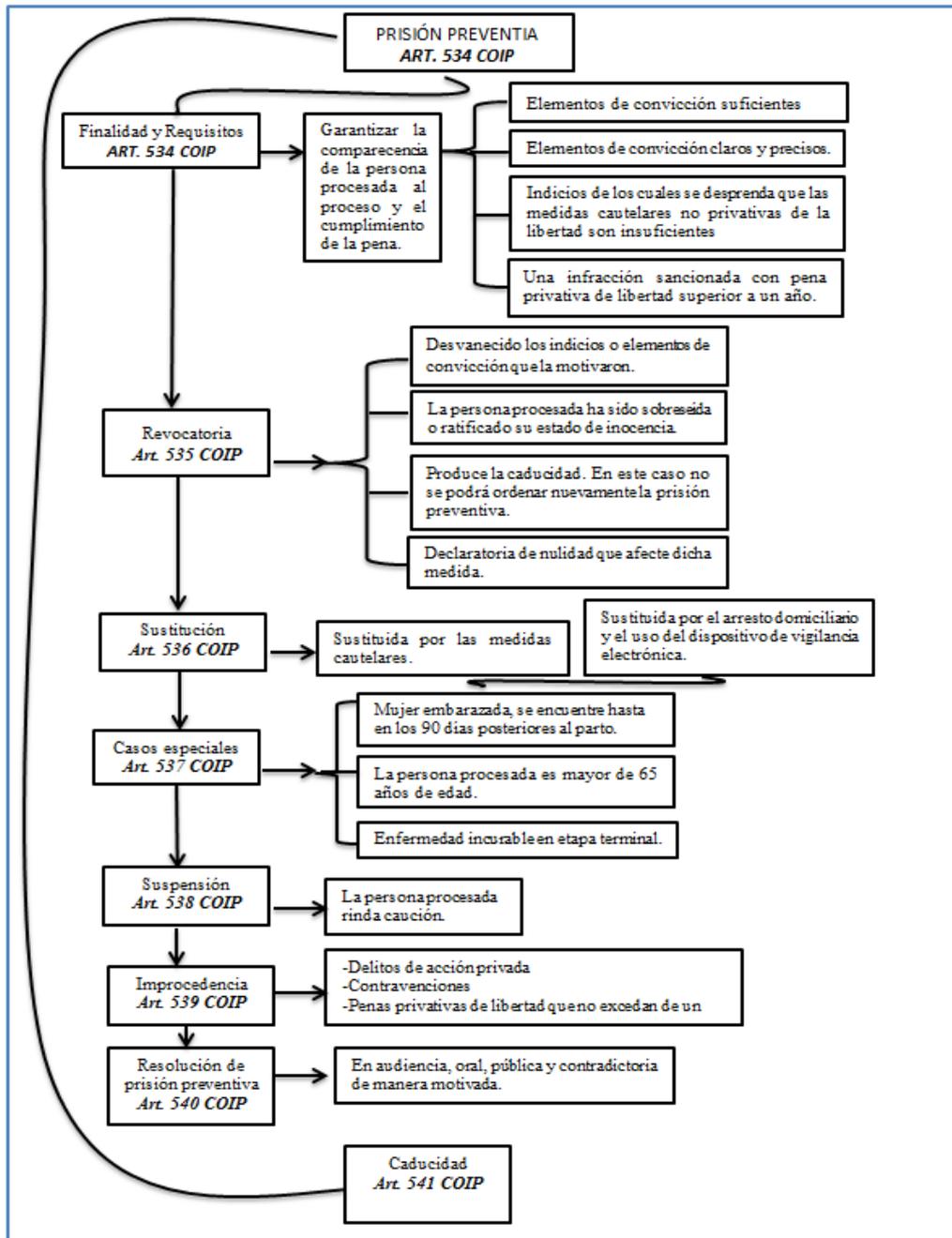
Elaborado por: Autor

### 3.1.5 Prisión preventiva

La prisión preventiva, consiste en la privación de libertad de una persona para garantizar la comparecencia a juicio, siempre y cuando el juez si lo disponga.

En la práctica el Art. 77.1 de la Constitución de la República, habla sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva, que procederá por orden escrita de jueza o juez competente en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. *“Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.”*; concluyendo que la jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

**Ilustración 2: Prisión Preventiva (COIP)**



**Elaborado por: Autor**

En el caso que una persona procesada incumpla las medidas cautelares no privativas de libertad el fiscal de forma fundamentada podrá solicitar medidas privativas de libertad, cuando se trate de mujeres embarazadas tendrán lugares acordes a su estado, así mismo en caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas el juzgador remitirá a la fiscalía para la investigación correspondiente.

Los Dispositivos Electrónicos de Control son todos aquellos artefactos electrónicos que se configuran con la finalidad de brindar la localización de la persona u objeto deseado; en la actualidad existen varias formas de funcionamiento de estos dispositivos, no obstante, consta de 2 partes indispensables, un generador y un receptor.

El generador se encarga de enviar la señal que contiene las coordenadas en las cuales se encuentra la persona u objeto, mientras el receptor decodifica la señal enviada por el generador y la plasma en un mapa gracias a las coordenadas enviadas.

### **3.2 Política Criminal.**

Para Giuseppe Maggiore la política criminal es “la ciencia o arte de los medios que se sirve el estado para prevenir y reprimir delitos”.

La política criminal es una ciencia en sentido amplio de la ejecución de la lucha contra el crimen esto a través de derecho penal.

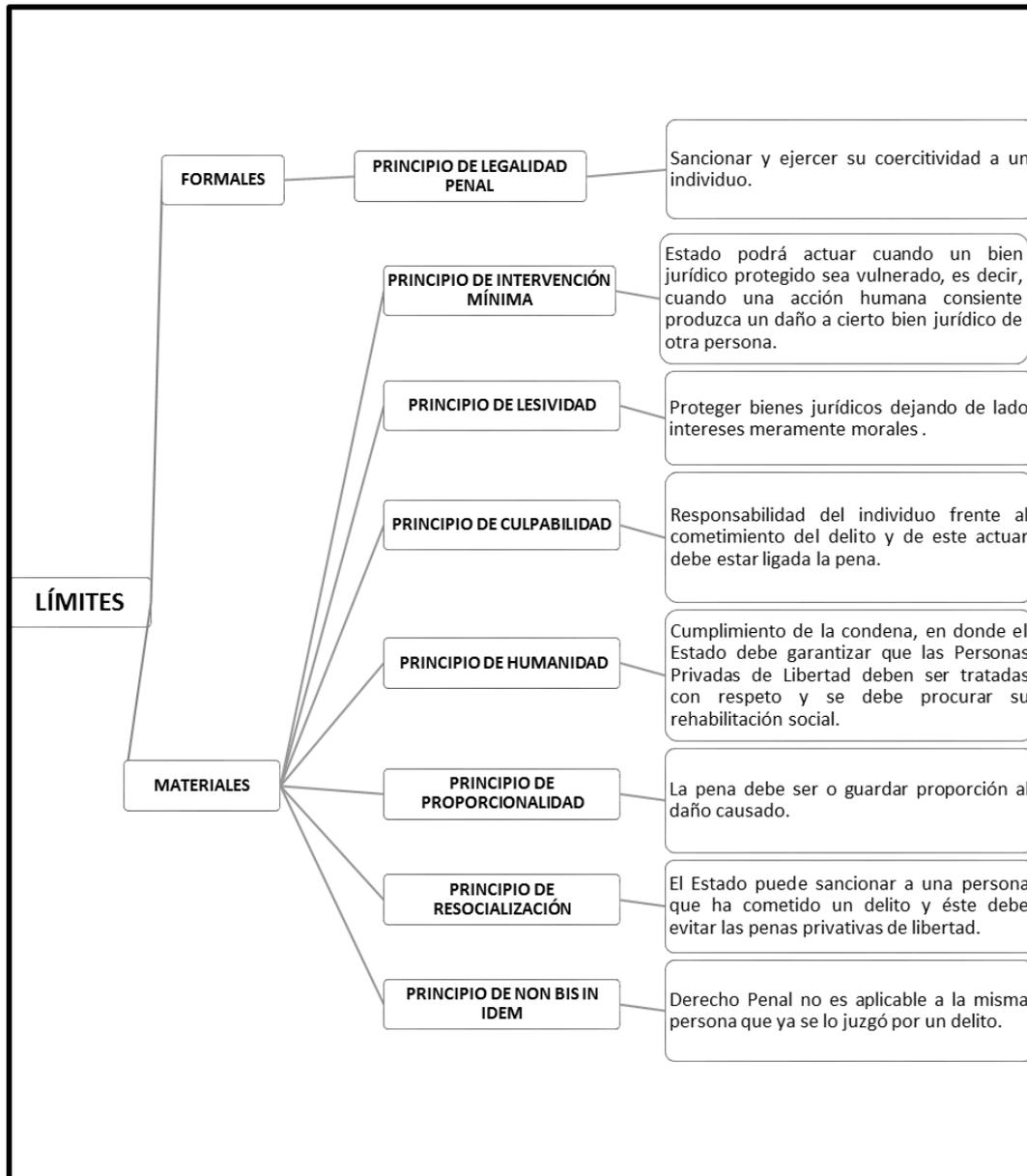
### **3.3 Poder Punitivo de Estado**

Llamado también “Ius Puniendi” que etimológicamente quiere decir IUS.- Derecho y PUNIENDI.- Poder, refiriéndose siempre del Estado a los ciudadanos, por tal motivo podemos decir que el Estado es el único que puede establecer una Pena a un tipo penal previamente establecido.

El poder punitivo hace referencia a que el estado mantiene de manera intrínseca el poder de sancionar un acto, antijurídico, es decir que no esté conforme a lo establecido en la ley, estas penas son de acuerdo a la característica del acto.

De la cita mencionada se deduce los límites del estado, para aplicar determinados principios tales como:

**Ilustración 3: Principios del Poder Punitivo**



**Elaborado por:** Autor

**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador

### 3.4 Delito

Guillermo Cabanellas de Torres define al delito etimológicamente: la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.

El delito es el acto típico, antijurídico sancionado con una pena.

Ilustración 4: Definición de Delito



Elaborado por: Autor

Fuente: Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas

### 3.5 Pena

Para Guillermo Cabanellas de Torres la pena es *“La sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”*. (CABANELLAS, 2008).

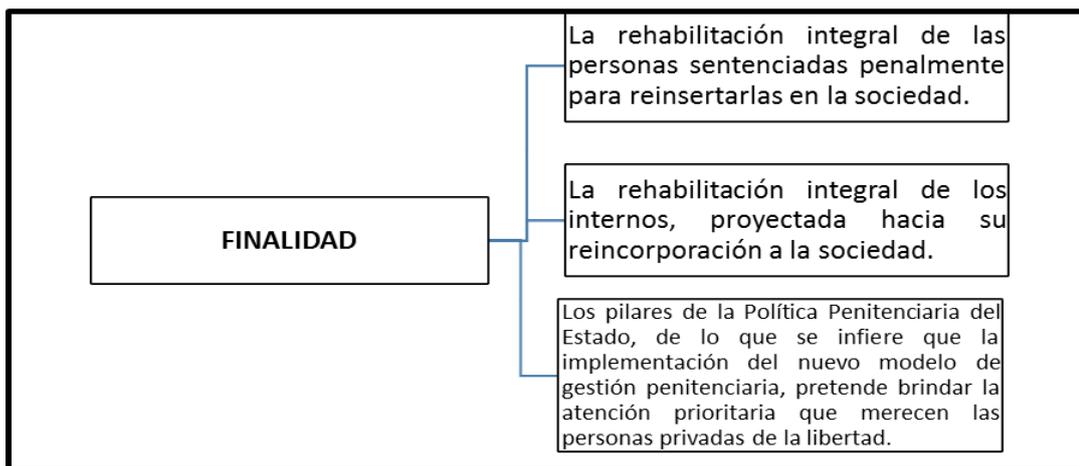
Las penas privativas de libertad son consideradas la más graves, y de mayor incidencia debido a los resultados inevitables que este da, ya que está en juego uno de los principales bienes jurídicos consagrados en la constitución tal es la libertad.

Los Centros de Rehabilitación Social de América Latina que: Aumentan en diez o quince veces los riesgos para la vida y la salud, con lo cual se convierte en una pena corporal. Además, en el 70% de los casos (promedio de la región) no se cumple como pena sino como prisión preventiva, que se imputa luego a la pena que se le impone en caso de condena. (ZAFFARONI, 2009)

### 3.6 Régimen de Cumplimiento

El Principal objetivo de la Política Penitenciaria en el Ecuador es la Rehabilitación Integral de las personas privadas de libertad y se encuentra establecido en el artículo 201 de la Constitución de la República:

**Ilustración 5: Régimen de Cumplimiento**

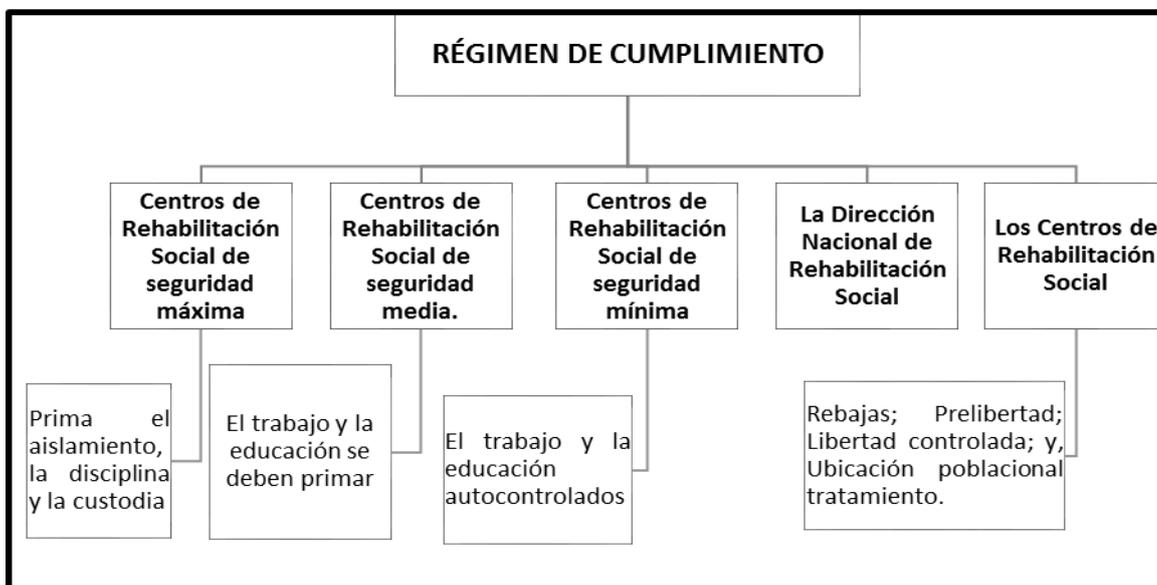


**Elaborado por:** Autor

**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República al ser garantista trata al sistema de Rehabilitación Social, como la parte fundamental para garantizar las condiciones de los reos en cuanto al cumplimiento de las penas, el mismo cuerpo legal nos da pautas para garantizar la igualdad y la no discriminación tal como lo señala el Plan Nacional del Buen Vivir, es decir existen varios instrumentos a fin de garantizar que se cumpla, tal como el acceso a la educación, visitas, alimentación, entre otros.

**Ilustración 6: Régimen De Cumplimiento**



**Elaborado por:** Autor

**Fuente:** Código de ejecución de pena, reglamento, COIP

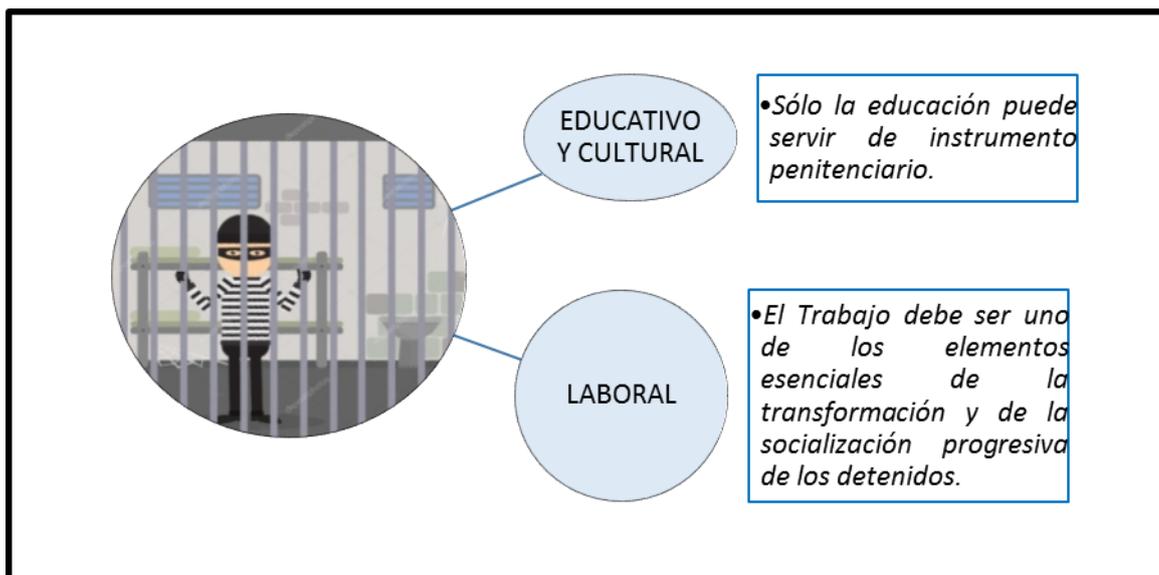
### **3.7 Población Penitenciaria**

La población penitenciaria está conformada por las personas que han cometido delitos y que están cumpliendo una pena privativa de libertad, en el Ecuador esta población ha sufrido crisis desde hace muchos años, esto debido a la despreocupación del mismo por parte de los entes encargados de regular, y también por el simple hecho de tratar con personas que tienen antecedentes delictivos. La satisfacción pública exige que se envíe a un mayor número de personas a la cárcel, como una forma de ponerse a salvo de los ataques de que puede ser objeto, sin importa la capacidad instalada, los servicios básicos que disponen, el número de personal penitenciario con que cuenta, los servicios de salud, alimentación, etc.

### **3.8 Programas de Rehabilitación Social**

El encarcelamiento penal, desde el principio del siglo XIX, ha cubierto a la vez la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos. La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión mucho más que escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es “omnidisciplinaria”. Además, la prisión no tiene exterior ni vacío; no se interrumpe, excepto una vez acaba totalmente su tarea; su acción sobre el individuo debe ser ininterrumpida: disciplina incesante. (Foucault, 1994).

### Ilustración 7: Programa de Rehabilitación



**Elaborado por:** Autor

**Fuente:** Código de ejecución de pena, reglamento, COIP

## CAPITULO IV

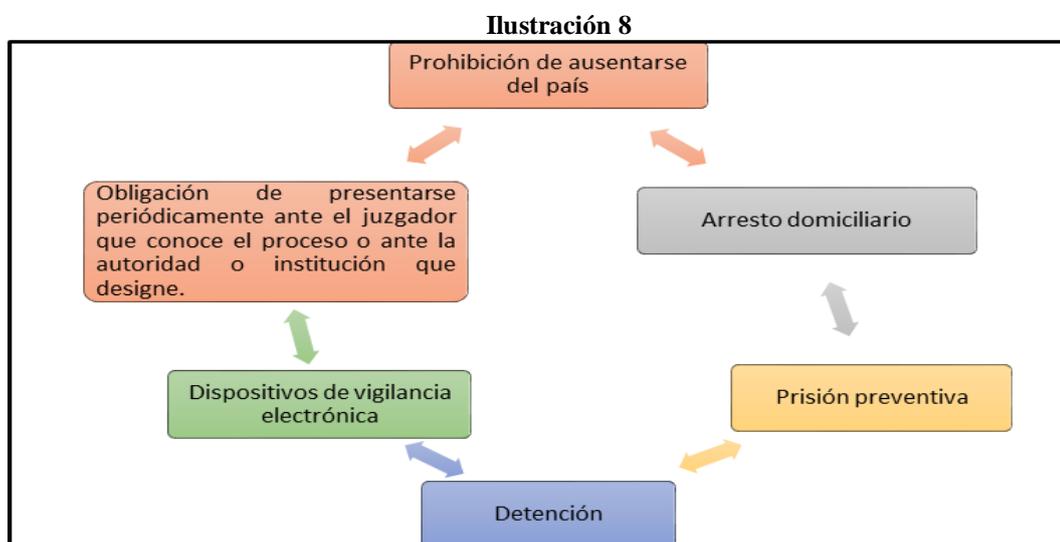
### 4.1 Análisis; Aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica en el Ecuador.

#### 4.1.1 Ordenamiento Legal

La Constitución De La Republica Del Ecuador hace referencia a las medidas alternativas para la privación de la libertad, el artículo 77, numeral 11 señala: *“La jueza o juez aplicara de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley, las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias y la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de personas sentenciadas.”*

El artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), hace referencia a la utilización de un dispositivo de vigilancia electrónica (DVE) para asegurar la presencia del procesado. Esta disposición está en el capítulo referente a las medidas cautelares.

Dicha norma establece que la o el juzgador, para asegurar la comparecencia de la o el procesado se aplicara medidas cautelares y serán aplicables de forma prioritaria a la prisión preventiva:



**Elaborado por:** Autor

**Fuente:** Código Integral Penal

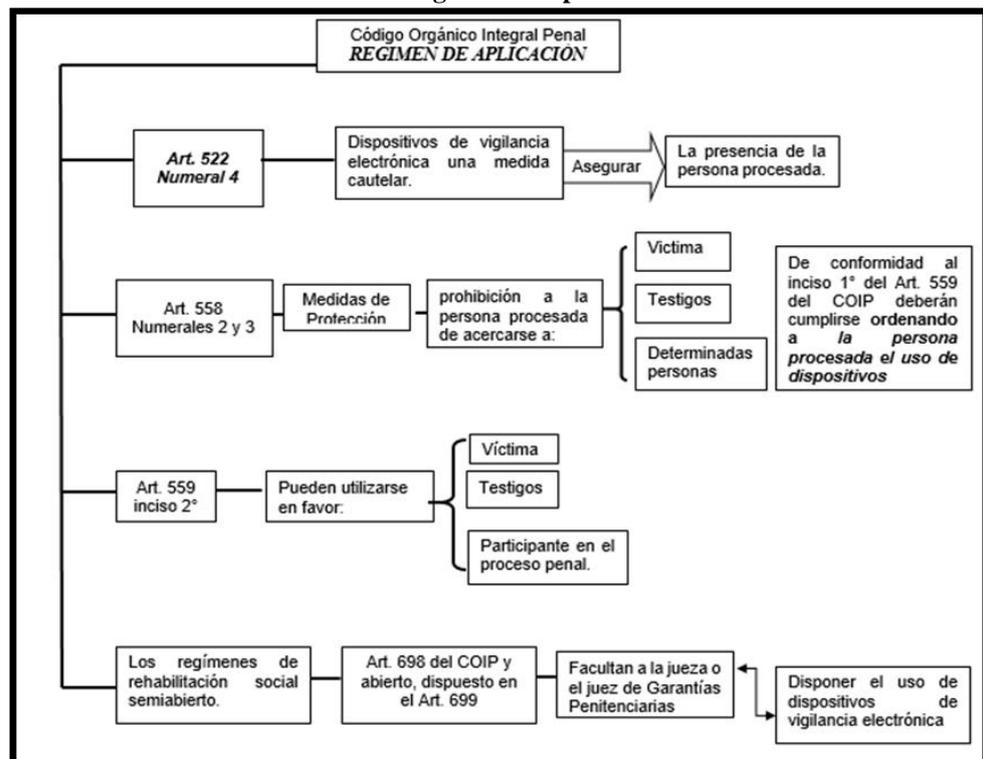
La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrán ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

Esto permitirá el descongestionamiento los centros carcelarios con la utilización de esos artefactos electrónicos, debido a que muchos tratadistas consideran que es una afectación a los derechos humanos.

El Consejo de la Judicatura es el encargado de adquirir y administrar estos dispositivos, los cuales serán monitoreados por personal del Ministerio de Justicia y el ECU 911. Países como Colombia, Brasil, Estados Unidos, utilizan este tipo de dispositivos los cuales han dado buenos resultados. Las personas que tengan arresto domiciliario o los victimarios de violencia intrafamiliar, dependiendo del tipo penal de acuerdo a la sana crítica del juez pueden ser sancionados con la utilización del DVE, con esto evitaremos la reincidencia en actos de violencia, la fuga y además de la descongestión carcelaria.

#### 4.1.2 Régimen De Aplicación

Ilustración 9: Régimen de Aplicación



Elaborado por: Autor

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Para la aplicación del sistema de vigilancia electrónica es importante que se realice la valoración correcta, respecto a la realidad del procesado, las

circunstancias en las que se aplica el DVE y la valoración técnica del uso adecuado.

#### **4.1.3 Requisitos Necesarios**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) el uso del dispositivo electrónico se determinará en tres aspectos puntuales.

- Medida de protección a favor de la víctima
- Medida cautelar para personas procesadas por delitos menores, en casos de mujeres embarazadas, personas mayores de 65 años o con enfermedad incurable en etapa terminal.
- Personas que han devengado más del 60% de la pena y cumplen los requisitos necesarios para acceder al régimen semiabierto o más del 80% y las condiciones para beneficiarse del régimen abierto.

#### **4.1.4 Descripción Del Dispositivo Electrónico**

La tecnología utilizada en este tipo de dispositivo electrónico en la actualidad es la Global Position System, GPS.

La adquisición del código fuente y los licenciamientos de software que permitirán actualizar el sistema de vigilancia electrónica, conforme a las necesidades, a la realidad ecuatoriana y a la normativa penal vigente, además de desarrollar plataformas para el perfecto uso de los dispositivos, para ello la empresa CEIC, es la responsable de la implementación del proyecto a nivel nacional.

El sistema de vigilancia electrónica funcionará con la tecnología del ECU 911, lo que permitirá aprovechar esta plataforma con la que ya cuenta el país para efectuar de manera eficaz el monitoreo de los dispositivos a escala nacional, que operará integralmente y funcionará de manera ininterrumpida las 24 horas del día, los siete días de la semana durante los 365 días del año.

Los tipos de dispositivos con el que cuenta el estado ecuatoriano son;

1. Tipo tobillera a prueba de agua, que además tendrán configuración de números autorizados para la llamada (característica que fortalece la vigilancia electrónica), consulta instantánea de ubicación.



2. Tipo brazalete dispositivos que serán asignados a posibles víctimas de violencia de género e intrafamiliar y los que permiten hacer un reconocimiento facial del portador del mismo, este tipo de dispositivo cuenta con un receptor que permite precisar la ubicación exacta y contiene servicio de mensajería, esta tecnología fue adquirida por el ministerio de justicia.



La función esencial del uso del dispositivo electrónico es permitir a personas procesadas y/o sentenciadas por delitos menos graves cumplir con sus procesos de rehabilitación social fuera de los centros penitenciarios. Así se garantiza el pleno desarrollo de estas personas en su entorno familiar y sobretodo su reinserción social y familiar.

#### 4.1.5 Protocolo para funcionamiento del Sistema de Vigilancia electrónica

- El uso del dispositivo de vigilancia electrónica lo dispone el juez de garantías penitenciarias, y va a mediar un informe del Ministerio de Justicia, siempre que cumpla los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios (rebaja de penas, prelibertad, libertad controlada, regímenes abierto o semiabierto), la PPL podrá solicitar al juez el uso del dispositivo.
- El Estado conformará una comisión responsable de verificar que la persona cuente con las condiciones para el efectivo uso del brazalete esto consiste en lugar de trabajo, domicilio, además de los lugares que frecuente la persona que utilice este dispositivo, además de advertir los lugares que tengan buena señal, posterior a esto se enviará un informe al juez de garantías penales, quien será el encargado de resolver si procede o no la colocación del brazalete.
- La Configuración a nivel de software y dispositivo, instalación de los dispositivos como tal, monitoreo, están a cargo de Coordinación de Seguridad, Interior y Telecomunicaciones, y del Sistema ECU 911.

Los análisis de concepto in situ, los técnicos de las empresas provenientes de Brasil, Canadá, Israel, China, España y Estados Unidos explicaron que las configuraciones dan paso a las emisiones de alertas, por ejemplo, cuando un individuo que tiene arresto domiciliario sale de su vivienda, o cuando un presunto agresor que tiene prohibición de acercamiento concurre a determinados lugares, entre otros casos.

#### 4.2 Indicios de la eficacia en la reducción de la carga penitenciaria en los centros de rehabilitación social en el Ecuador.

Ilustración 10

Población Presente PPL: Prelibertad y Libertad Controlada		
TIPO CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL	PRELIBERTAD	LIBERTAD CONTROLADA
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL	357	347
CASA DE CONFIANZA	200	41
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>557</b>	<b>388</b>

Ecuador es el país con la tasa más baja, le siguen Paraguay, con un promedio de 158; Nicaragua, con 173 y Honduras, con 187. En el país hay alrededor de 25 mil personas privadas de la libertad distribuidas en 49 centros de privación de libertad. De estos, 29 son centros de rehabilitación social (CRS) y 20 centros de detención provisional (CDP). Adicionalmente existen 3 casas de Confianza en las provincias de Pichincha, Guayas y Napo.

El Ministerio de Justicia asevero que los Dispositivos de Vigilancia Electrónica (DVE), es un sistema que beneficiará a las personas privadas de libertad (PPL) que ya han cumplido la mayor parte de su sentencia o que pueden acogerse a medidas cautelares. La inversión en estos mecanismos llega a 10 millones de dólares.

**Ilustración 11**

<b>DEMANDA EFECTIVA</b>	
POBLACION PENITENCIARIA PROCESADA CON ORDEN DE PRISION PREVENTIVA (COIP Art. 534)	1.788
MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISION PREVENTIVA DICTADAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA	1.336
NUMERO DE PPL CON MEDIDA SUSTITUTIVA DESPUES DE LA PRISION PREVENTIVA	1.131
NUMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE ATENCION A VICTIMAS Y TESTIGOS	526
POBLACION PENITENCIARIA CON SENTENCIA CUMPLIDA >=60% <80% (COIP Art. 698)	443
POBLACION PENITENCIARIA CON SENTENCIA CUMPLIDA >=80% (COIP Art. 699)	417
NUMERO DE CAUSAS CON ARRESTO DOMICILIARIO CON SUPERVISION O VIGILANCIA POLICIAL	14
<b>SUBTOTAL</b>	<b>5.654</b>

El Gobierno Nacional emprendió la transformación del sistema penitenciario del país con una inversión superior a los \$ 300 millones en 2014. Con esto se crearon los CRS regionales de Guayas, Cotopaxi y Azuay. Además, en 2015 concluyó el derrocamiento y la reconstrucción de la ex Penitenciaría del Litoral, que ahora tiene 12 pabellones, cada uno con capacidad para 400 internos. Es decir, esta infraestructura está en capacidad de albergar a 4.800 PPL. Con la incorporación de estas 17.100 nuevas plazas fue posible clausurar recintos que no prestaban condiciones de seguridad.

**Ilustración 12**

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO	REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO AL 2015	REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO AL 2016	REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO AL 2017
POBLACIÓN PENITENCIARIA	27.025	27.295	28.089
REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO (EN PORCENTAJE)	20,00%	26,00%	33,00%
REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO (EN POBLACIÓN)	5.405	7.097	9.269
DISPOSITIVOS A IMPLEMENTARSE EN REGIMEN PENITENCIARIO	1260	2520	3780
CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO A LA META ANUAL	23,31%	35,51%	40,78%
CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO A LA META TOTAL	4,66%	9,23%	13,46%

En 2014 se clausuró el complejo penitenciario de Quito, conocido como Penal García Moreno. También se trasladó la población penitenciaria del penal femenino de El Inca hacia Cotopaxi. Además, se cerraron las cárceles de Cuenca, el CRS de varones de Latacunga, el de Vinces y próximamente el de Alausí.

Basando en estudios estadísticos tenemos que cinco personas privadas de libertad (PPL) que por orden judicial accedieron al beneficio semiabierto para cumplir el 100% de sus sentencias fuera de los centros de rehabilitación social, esto corresponde a tres mujeres y dos varones que cumplieron entre el 60 y 80% de sus sentencias en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, cuentan con el dispositivo de vigilancia electrónica (DVE) para garantizar el pleno cumplimiento de la sentencia.

Después de haber explicado con detalle el uso adecuado del dispositivo, probaron el uso de llamadas, las alertas de seguimiento para garantizar la carga de la batería y suscribieron el acta de uso del DVE en el que se detallan sus derechos y obligaciones durante el tiempo de uso del sistema.

El uso de dispositivo electrónico, garantiza el acceso a la ubicación de las PPL en todo el territorio nacional. El Sistema de Vigilancia Electrónica opera integralmente y funciona de manera ininterrumpida las 24 horas del día, los siete días de la semana durante los 365 días del año.

Ilustración 13

Meta PNBV	Línea Base	Año 2015	Año 2016	Año 2017
40%	73%	53%	47%	40%
REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO		20%	26%	33%
Contribución Institucional		15,34%	16,77%	19,54%
Contribución del proyecto		4,66%	9,23%	13,46%

Ilustración 14

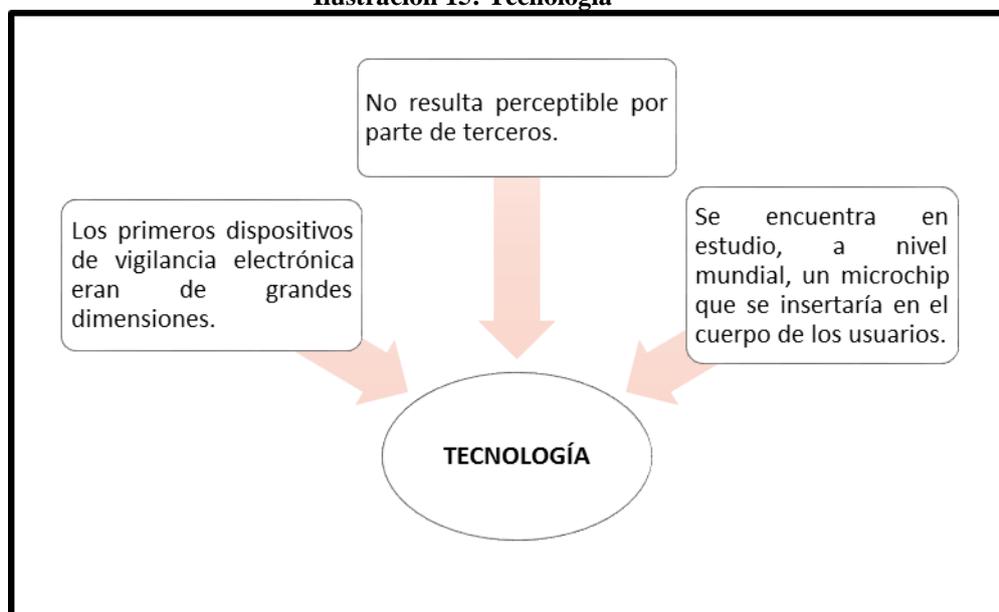
Cálculo del ahorro por PPL			
	USD diario	# Beneficiarios que dejan de ingresar sistema penitenciario	Total al año 1
Costo por PPL diario	\$ 6,32	3778	\$ 8.715.090,40
AHORRO ANUAL POR CADA CASO DE ARRESTO DOMICILIARIO			
Mensual	Sueldo Policía 8 (Rango Menor Establecido)		\$ 910,00
Mensual	Sueldo 2 Policías para el proceso		\$ 1.820,00
Anual	Sueldo anual que se ocupa por cada arresto domiciliario		\$ 21.840,00
Número de arrestos domiciliarios previstos por año			100
AHORRO ANUAL POR CADA CASO DE ARRESTO DOMICILIARIO			2.184.000,00
TOTAL BENEFICIO ANUAL PROYECTO:			\$ 10.899.090,40

Más de 50 PPLS ya tienen los aparatos electrónicos y se espera implementar 400 a nivel nacional. Para el próximo 1 de mayo está previsto que lleguen 4 000 dispositivos ‘tobilleros’, 600 aparatos para protección de víctimas, 500 para arresto domiciliario y más de 100 para reconocimiento facial. Según la Ministra, en la compra de los dispositivos se realizó una inversión de USD 10 millones. “Pero con esto, el Estado logra un ahorro de USD 23 millones por año”. Este mecanismo permitirá a las personas procesadas o sentenciadas por delitos menores cumplir su sentencia o rehabilitación fuera de las cárceles. Además, se usará como medida de protección de la víctima, como medida cautelar; o en casos de mujeres embarazadas, personas mayores de 65 años o con enfermedades incurables en etapa terminal; además de personas que hayan cumplido el 60% de su pena. La vigilancia electrónica funcionará de forma permanente y deberá garantizar la ubicación de los usuarios de estos dispositivos en cualquier parte del país.

### 4.3 Alcances sociales en la aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica y la reducción de la carga penitenciaria para el Estado.

Alcances sociales de acuerdo a la realidad jurídica y social, que ha desprendido el presente estudio es tres discrepancias:

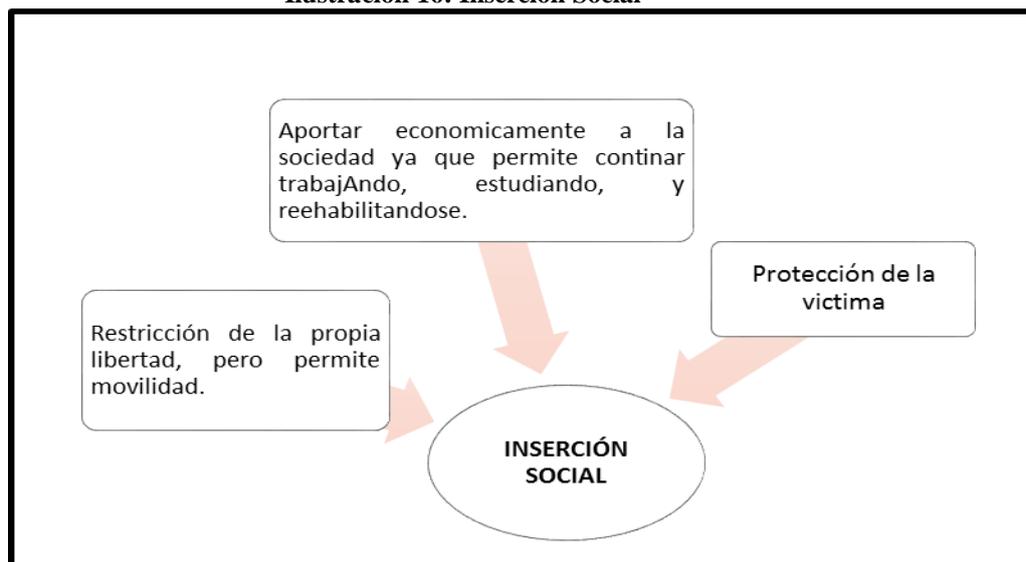
**Ilustración 15: Tecnología**



**Elaborado por:** Autor

Gracias a los avances tecnológicos se ha podido generar grandes cambios y benéficos para los privados de su libertad, y a pesar que la tecnología avanza se pretende en un futuro no muy lejano, que las personas simplemente manejen un microchip, aunque como en el presente estudio hemos visto que doctrinarios consideran este tipo de intervención atentaría contra la integridad física de quienes los utilicen, pero visualizándonos más allá es una logro importantísimo para descargar la masa penitenciaria en el Ecuador y a nivel mundial debido que la libertad es uno de los bienes jurídicos protegidos más importantes. Además, le permite ir a ley de la mano de la tecnología.

**Ilustración 16: Inserción Social**



**Elaborado por:** Autor

Se pretende lograr la rehabilitación de las personas en el entorno familiar y su reinserción social y familiar, los dispositivos de vigilancia electrónica sirven como medida de protección de la víctima.

A partir de lo que dice la teoría “un alto número de personas se encuentra internas en los establecimientos carcelarios del país y del mundo, directa e Indirectamente por causa del consumo de drogas, manteniendo este hábito durante el encierro, dificultando cualquier proceso de rehabilitación y reinserción social”. De acuerdo con esto el programa fue pertinente puesto que mantenía a los internos ocupados y con una actitud de cambio. El programa tuvo un gran impacto en la comunidad de los internos ya que este apenas comenzaba y tuvo muy buena recepción puesto que estaba interesado en los talleres que se realizaban en cada uno de los encuentros.

Estos programas permiten a los PPL, y a los que conforman su entorno, entender y aprender sobre hechos y derechos que a ellos se asisten, por ende la actualización y la socialización del dispositivo de vigilancia electrónica permitirán a los PPL, sobre las resoluciones actuales, por parte de ellos, según el estudio realizado, existe la buena intención de colaborar ante los programas que emite el ministerio de justicia y demás órganos jurisdiccionales que les permiten no desvincularse completamente de la sociedad.

## CONCLUSIONES

- Según el Código Orgánico Integral Penal, el cual rige desde octubre del año 2014, incluye el dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar, se empezaron a adquirir estos dispositivos, pero, si se analiza el señalado cuerpo legal, no existe normativa alguna que se refiera expresa y detalladamente a ellos. En efecto, el Código Orgánico Integral Penal en varias de sus disposiciones se refiere al uso de dispositivos electrónicos, pero no contiene disposiciones expresas que reglamenten la aplicación de los mismos, en el Art 522, en el cual se hace mención a las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, las cuales se aplicarán en forma prioritaria a la privación de libertad, enumerando una serie de medidas a las cuales hace mención, entre ellas, en su numeral 4° al dispositivo de vigilancia electrónica, desarrollando en su normativa todas las modalidades, excepto la relacionada con el numeral 4°, es decir, precisamente, el señalado dispositivo.
- En los casos especiales del Art. 537 del COIP, se trata los casos de la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario, insistiéndose, nuevamente, en el dispositivo de vigilancia electrónica, pero, nuevamente, no se define ni especifica el señalado dispositivo.
- El dispositivo de vigilancia electrónica es un mecanismo que ha sido utilizado por varios países, los cuales han arrojado buenos resultados, en el Ecuador no existen especificaciones actuales que permitan garantizar a los participantes del proceso penal, lo cual podría llevar al legislador a una grave omisión.
- La ciudadanía no mira con buenos ojos que los presuntos delincuentes se encuentren transitando libres por las calles después de haber sido aprehendidos por la Policía, desconociendo absolutamente que los mismos luego de haber sido presentados en audiencia de flagrancia e iniciado un proceso penal, llevan consigo un dispositivo de vigilancia electrónica. Este hecho provoca en la sociedad un rechazo total ya que por desconocimiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva (dispositivo de vigilancia electrónica) la ciudadanía desea mantener a este grupo de personas aisladas en un centro de reclusión.

## RECOMENDACIONES

- Se propone establecer en forma urgente normas que solucionan la omisión de las medidas alternativas a la privación de la libertad, cumpliéndose a cabalidad con el Art. 84 de la Constitución de la República, ya que las normas propuestas cumplen con la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y a los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.
- Se insista a los administradores de justicia que la prisión preventiva es la última medida cautelar que deberían utilizar (ultima ratio) dentro de las investigaciones y procesos penales, tomando en cuenta que la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica es una medida cautelar que beneficia tanto al procesado como al Estado, logrando consigo una importante reducción del presupuesto destinado a los centros de Rehabilitación y la inclusión del individuo investigado, procesado o sentenciado en la sociedad.
- Que el Consejo de la Judicatura, realice campañas publicitarias en los diferentes medios de comunicación, con el fin de hacer conocer a la ciudadanía la implementación de una nueva medida cautelar que reemplaza a la prisión preventiva, siendo este el dispositivo de vigilancia electrónica, el mismo que asegura la comparecencia del investigado o procesado al juicio penal.

## REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA)

- BIBLIA, S. (2000). *SAGRADA BIBLIA*. New Life.
- BONTA J., R. J. (1999). *Electronic Monitoring in Canada*.
- CABANELLAS, D. L. (2008). *Diccionario Juridico*.
- ECUADOR, C. D. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.
- ELIAS, N. (s.f.). *El Estado Penal y la Prisión*.
- FOUCAULT, M. (2005). *Personas Privadas de Libertad*.
- NARVAEZ, Y. (2001). *POBLACION PENITENCIARIA*.
- TORRES, G. C. (2008). *Diccionario Juridico*.
- WRAY, A. (s.f.). *Los Principios Constitucionales del Proceso Penal*.
- ZAFFARONI, E. (2009). *Politica Criminal*.
- ZAFFORINI, E. (2009). *El Estado y su Poder Punitivo*.
- Zipf, H. (1979). *Politica Criminal*.

### NORMATIVA

- Constitución del 2008
- COIP
- Instrumentos internacionales.

### PÁGINAS WEB

- <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-brazaleteelectronico>. (s.f.).
- [https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion\\_2/Opinion\\_Consultiva\\_002-2013\\_ESPANOL.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_2/Opinion_Consultiva_002-2013_ESPANOL.pdf). (s.f.).
- [https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion\\_2/Opinion\\_Consultiva\\_002-2013\\_ESPANOL.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_2/Opinion_Consultiva_002-2013_ESPANOL.pdf). (s.f.).
- El uso del brazalet electrónico en el sistema de justicia penal
- australiano [www.bcn.cl/observatorio/.../brazalete-electronico-uso](http://www.bcn.cl/observatorio/.../brazalete-electronico-uso)
- -en-australia.
- (<http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-brazaleteelectronico>)

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Maldonado López Luis Napoleón**, con C.C: # 170626106-0 autor del trabajo de titulación: **Análisis de la Realidad Jurídica en la aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica como medida a reducir la carga penitenciaria y sus alcances sociales en el Ecuador**, previo a la obtención del título de, **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto del 2017

f. \_\_\_\_\_

**Maldonado López Luis Napoleón**

**C.C: 170626106-0**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis de la Realidad Jurídica en la aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica como medida a reducir la carga penitenciaria y sus alcances sociales en el Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Luis Napoleón Maldonado López		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Edgar Edmundo Escobar Zambrano Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de agosto del 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	42
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Uso del dispositivo de vigilancia electrónica, Arresto domiciliario, Prisión preventiva.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>			
<p>El sistema judicial penal en el Ecuador está atravesando un proceso integral de transformación encaminada a la modernización con la finalidad de prestar, otorgar nuevas y eficientes herramientas a las instituciones que forman parte del proceso penal, contar con garantías que les permitan ejercer de manera eficiente el control y dar cumplimiento a la aplicación de medidas cautelares, además de contar con los mecanismos necesarios para no dejar en la indefensión a las víctimas, testigos y demás personas que formen parte del proceso, garantizando la reparación integral, sin olvidarnos del cumplimiento de la pena a quien se la imponga por el cometimiento de un delito.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 02-2801862</b>	<b>E-mail: lnml2013@hotmail.com</b>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-3704160</b>		
	<b>E-mail: paola77@hotmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			